

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO, Riohacha, marzo nueve (09) de dos mil veintidós (2022). En la fecha paso el presente proceso al despacho de la señora juez, informándole que se recibió escrito de subsanación vía correo electrónico. Provea.

El Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.**

Riohacha, marzo nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

REF: RAD. 44-001-31-10-001-2021-00377-00. DEMANDA DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA, INSTAURADO POR LA SEÑORA SILVINA CENOBIA MEJIA TORO. DESAPARECIDO: VIDES ZAMIR VIDAL MEJIA..

Subsanada como se encuentra y revisada la presente demanda para efecto de su admisión, se observa que esta reúne los requisitos por el Artículo 82 y 83 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 577 de la misma obra, en consecuencia se

DISPONE:

1. Admítase presente demanda de Declaración de Muerte Presunta, instaurada por la señora SILVINA CENOBIA MEJIA TORO, por intermedio de apoderado doctor MANUEL MURILLO VIDAL MENDOZA.
2. Tramitase la presente demanda bajo las formalidades del Art. 579 del Código General del Proceso.
3. Notifíquese Personalmente al Agente del Ministerio Publico (Artículo 46 del Código General del Proceso), para que intervenga como parte y pida prueba dentro de los tres (3) días siguientes de la notificación.
4. Emplácese al desaparecido VIDES ZAMIR VIDAL MEJIA, en la forma y termino establecido en el Numeral 2º del artículo 97 del Código Civil, y se ordenó publicar por edicto un extracto de la demanda, en el periódico de mayor circulación que se editen en la capital de la república , tres veces por lo menos , debiéndose correr más de cuatro (4) meses entre cada dos citaciones, y prevenir a quienes tengan noticias de él para que las comuniquen al juzgado con el fin que se solicita, para que dentro del termino de quince (15) días, después de la publicación en el registro nacional de personas emplazadas comparezcan a este juzgado (Art. 108 inciso 1ª y 5ª del Código General del Proceso). Hágase la publicación en un periódico de amplia circulación nacional o en una radiodifusora local, caracol o RCN Radio.
5. Reconózcase personería al doctor JUAN JACOBO BARROS FIGUEROA, como apoderado de la señora MAYRA RAMIREZ VILLA, en los términos y para los efectos del poder a él conferido. Conforme lo establecido en el Artículo 75 del Código General del Proceso.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

